



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2024

Página 1 de 6

Ciudad de México a diez de enero dos mil veinticinco, Jesús Lucatero Rivera, Director General de Gobierno en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE ESTETICA, UBICADO EN AGUSTIN LARA, M-50 L-6, INTERIOR LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

- 1.- Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2024, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE ESTETICA, UBICADO EN AGUSTIN LARA, M-50 L-6, INTERIOR LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. JUAN MANUEL DIAZ HERRERA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0067, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-1070/2024, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA."** (SIC)
- 2.- Siendo las catorce horas con cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE ESTETICA, UBICADO EN AGUSTIN LARA, M-50 L-6, INTERIOR LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de titular y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio IDME [REDACTED] acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción del servidor público responsable.
- 3.- Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos giró oficio número AAO/DGG/DVA/JUEM/033/2024 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE ESTETICA, UBICADO EN AGUSTIN LARA, M-50 L-6, INTERIOR LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 4.- En fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, ésta Autoridad emitió el Acuerdo mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2024 de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2024

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2024 para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE ESTETICA, UBICADO EN AGUSTIN LARA, M-50 L-6, INTERIOR LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

Alcaldía del Esq. Carr. al Bosque de Tlalcahuacal, Ciudad de México



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2024

Página 3 de 6

a) Se le solicitó a la C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“COPIA DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOVAP2024-06-060000064513 DE FECHA SEIS DE JUNIO DE 2024.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

“SE OBSERVA LOCAL COMERCIAL EN UNA PLANTA CON FACHADA COLOR AZUL/ROJO; SE OBSERVA UN SAGUAN COLOR BLANCO CON NÚMERO MARCADO 140 (CIENTO CUARENTA) ME ATIENDE LA TITULAR DEL LOCAL COMERCIAL Y ES QUIEN BRINDA TODAS LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE: CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE PROCEDO A CORROBORAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS MARCADOS EN EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. 1.- NO LO EXHIBE; 2.- EXHIBE COPIA DEL AVISO O PERMISO, 3.- NO EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO; 4. TIENE UNA SUPERFICIE DE VEINTIOCHO METROS CUADRADOS; 5.- CUENTA CON UNA SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA LA CUAL TAMBIÉN FUNGE COMO ACCESO; 6.- NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL; 7.- NO HAY AL MOMENTO ENSERES DEL ESTABLECIMIENTO EN VÍA PÚBLICA; 8.- NO CUENTA CON EXTINTORES; 9) SI SE OBSERVA LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS Y CLIENTES AL MOMENTO; 10) EL ESTABLECIMIENTO NO GENERA RUIDO; 11) SE PERMITE Y BRINDAN EL ACCESO EN TODO MOMENTO; 12) A, C Y D EXHIBE SEÑALAMIENTOS, EL “B” NO EXHIBE CROQUIS, 13.- SI CUENTA CON SEÑALAMIENTO 14.- NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERBO MI DERECHO A MANIFESTARME EN ESTE MOMENTO.” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE ENTREGA COPIA LEGIBLE DE LA PRESENTE DILIGENCIA A LA VISITADA.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2024

Página 4 de 6

constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE ESTETICA, UBICADO EN AGUSTIN LARA, M-50 L-6, INTERIOR LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2024 y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOVAP2024-06-060000064513 DE FECHA SEIS DE JUNIO DE 2024.

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE ESTETICA, UBICADO EN AGUSTIN LARA, M-50 L-6, INTERIOR LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apege de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- a. Colocar en el establecimiento mercantil, el letrero de horario de funcionamiento, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2024

Página 5 de 6

- b. Asimismo, se APERCIBE al titular del mismo, que deberá apegarse a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, razón por la cual, deberá solicitar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, información sobre la obligatoriedad de contar con Programa Interno de Protección Civil y/o en su caso, contar con el documento de exención del mismo.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE ESTETICA, UBICADO EN AGUSTIN LARA, M-50 L-6, INTERIOR LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE ESTETICA, UBICADO EN AGUSTIN LARA, M-50 L-6, INTERIOR LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto que se apegue de manera INMEDIATA a llevar a cabo lo siguiente: colocar en el establecimiento mercantil, el letrero de horario de funcionamiento, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; asimismo, se APERCIBE al titular del mismo, que deberá apegarse a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, razón por la cual, deberá solicitar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, información sobre la obligatoriedad de contar con Programa Interno de Protección Civil y/o en su caso, contar con el documento de exención del mismo; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE al C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE ESTETICA, UBICADO EN AGUSTIN LARA, M-50 L-6, INTERIOR**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/638/2024

Página 6 de 6

LOCAL 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para la emisión de la presente resolución, fue tomado en consideración lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN LOS DÍAS QUE SE INDICAN" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 26, 27 y 30 de septiembre, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre, 4, 5, 6, 7, 8 y 18 de noviembre, todos del año 2024.

Así lo acuerda y firma para constancia **Jesús Lucatero Rivera**, Director General de Gobierno en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo-lo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

JESÚS LUCATERO RIVERA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó dir/l/vshr

1/1/2024
1/1/2024
1/1/2024